

beneficios inherentes a la declaración de interés preferente durante el período que resta hasta la expiración de los plazos generales de duración de beneficios establecidos en el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéutica.

204

**RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 760/78, promovido por «Ceras Alex, S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de enero de 1977.**

En el recurso contencioso-administrativo número 760/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ceras Alex, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1981 por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de «Ceras Alex, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de enero de 1977, que concedió la inscripción de la marca número seiscientos noventa mil seiscientos noventa y uno, «Dialex» y contra el que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

205

**RESOLUCION de 9 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Granada hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

30.003. «Pararrayos». Plomo y cinc. 176. Huétor-Santillán y otros.  
30.007. «Lobera». Plomo y cinc. 259. Lantejil y otros.  
30.008. «Trabo». Plomo y cinc. 272. Otívar y otros.  
30.015. «La Molina». Plomo y cinc. 4. Quéntar y Güéjar-Sierra.  
30.016. «Ana Isabel». Plomo y cinc. 3. Quéntar.  
30.017. «Natalia». Plomo y cinc. 1. Quéntar y Güéjar-Sierra.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 9 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial.

206

**RESOLUCION de 12 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Toledo, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica que se reseña (E-5812).**

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya, 53, Madrid-20, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la acometida de media tensión y centro de transformación en la calle San Antonio Abad, 28, término municipal de Fuensalida, y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la acometida de cable I, 12/20 KV, y 95 milímetros cuadrados de sección, campo radia!, subterráneo a 1,20 metros de profundidad, en aluminio, aislamiento PRC y cubierta PVC el C. T. de 630 KVA. Tensiones 15.000 ± 2,5 por 100 ± 5 por 100, 280/22 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses contados a partir de la presente Resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, asimismo, el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 12 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial.—15.139-C.

207

**RESOLUCION de 16 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Toledo, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica que se reseña (E-5727-5728).**

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya, 53, Madrid-20, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de dos centros de transformación y acometida en media tensión subterránea en calle de Las Coronas y camino Nuevo de Toledo, término municipal de Illasces, y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de dos centros de transformación de 630 KVA, cada uno, tensiones 20/15 KV., 380/220 V. y acometida en media tensión subterránea con una longitud de 110 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales, 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses contados a partir de la presente Resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, asimismo, el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 16 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial.—15.142-C.

## 208

**RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y declara la utilidad pública de la misma.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-9 998, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en carretera de circunvalación, polígono «San Lázaro», solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, a 13,2 KV., denominada «Norte-Viana», en el polígono industrial de Cantabria en Logroño. Tiene una longitud total de 975 metros con origen en la E. T. D. «Cantabria» y final en su apoyo número 7. La primera parte de 855 metros será de doble circuito, con conductores de cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados sobre seis apoyos metálicos; la segunda parte a 120 metros en simple circuito con cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados sobre un apoyo metálico.

La finalidad de esta instalación es suministrar energía eléctrica a las futuras industrias ubicadas en el polígono industrial «Cantabria II».

Resultando que durante el período de información pública, el Ayuntamiento de Logroño informa en el expediente que los puntos de apoyo deberán distar como mínimo, diez metros del eje de los caminos que existieran;

Resultando que igualmente durante el período de información pública se presentó escrito de alegaciones suscrito por don Agustín Pascual Garrido, en el que solicita se anule las actuaciones por omisión de la notificación personal al interesado y con carácter subsidiario, manifiesta su oposición a que la línea sea declarada de utilidad pública por estar suficientemente asegurado el servicio;

Resultando que habiendo dado traslado de las alegaciones del Ayuntamiento y de don Agustín Pascual Garrido a la Sociedad peticionaria, ésta contestó, negándose a lo propuesto por el Ayuntamiento en razón a que no se contempla en el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, ni en las Ordenanzas Municipales; y citando diversa jurisprudencia y doctrina por la cual la competencia municipal en esta materia tiene un límite territorial que coincide con el interior de las poblaciones, zonas de ensanche y reserva urbana.

A las alegaciones de don Agustín Pascual Garrido manifiesta que no es preceptiva la notificación directa y personal, según su interpretación del artículo 9.º del Reglamento de la Ley 10/1966, y a las manifestaciones de no necesidad de la construcción de la línea, expone sus razones de suministros futuros, y de previsiones para el desarrollo del polígono industrial;

Resultando que tras hacerles llegar al Alcalde del Ayuntamiento de Logroño y a don Agustín Pascual Garrido los argumentos expuestos, el primero no contesta al escrito de la Delegación de 21 de abril de 1980, en el que se le manifiesta que esta Dependencia dará por buenas las especificaciones técnicas expuestas por el peticionario, si en el plazo de un mes, no contesta a nuestro escrito. Don Agustín Pascual Garrido, remite un nuevo escrito a la Delegación de Industria y Energía, en el que reitera sus argumentos anteriores y los amplía proponiendo que se lleve la línea por otras parcelas, o incluso utilizando los postes y estructuras metálicas, de otras líneas ya existentes.

Reitera asimismo, su negativa a la utilidad pública en razón a argumentos similares a los ya expuestos, tras lo cual la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño, consideró en su día correctos los argumentos de la Empresa solicitante «Electra de Logroño, S. A.»;

Resultando que por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía se autoriza la instalación eléctrica y la declaración de utilidad pública con fecha 9 de junio de 1980 y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia el 21 de junio de 1980 y en el «Boletín Oficial del Estado» el 12 de julio de 1980, haciéndose llegar asimismo a los interesados;

Resultando que con fecha 30 de junio de 1980, don Agustín Pascual Garrido presenta recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, a través de esta Delegación Provincial, en el que expone los siguientes argumentos:

1. Insiste en la existencia de otras líneas en la misma zona, y en la posibilidad de que la que es objeto de este expediente debía aprovechar los apoyos y las líneas correspondientes a las que están en funcionamiento, concretamente a los expedientes AT-16.294 y AT-14.878/7.

2. En el recurso presenta documentación de la propiedad sobre el terreno afectados, así como plano de la ciudad de Logroño y argumenta en que la línea proyectada tendrá un

apoyo (número 3) dentro de la calzada de la variante del polígono.

3. Insiste en la no necesidad del polígono industrial, en razón a que en aquel momento no existían empresas en funcionamiento.

4. Rechaza el argumento expuesto por «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», en su día, de que el recurrente no tiene conocimiento de la situación actual de las líneas ni de sus posibilidades futuras de explotación.

5. Arguye que en la utilización de los apoyos existentes significaría además un recorrido que sobrevaloraría calles de uso público, en lugar de parcelas privadas.

Resultando que remitido el recurso, la Dirección General de la Energía lo admite, y ordena la retracción de las actuaciones al momento de dictar nueva Resolución debidamente motivada, para que la nueva Resolución haga expresa consideración de todas las cuestiones planteadas y se expongan las razones que apoyen la decisión que se adopte;

Considerando que ni el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, ni en las Ordenanzas Municipales, se establece la obligatoriedad de colocar los apoyos a 10 metros del eje de los caminos públicos más próximos, y que el Ayuntamiento no contestó en tiempo oportuno al escrito de esta Delegación Provincial;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado tanto las disposiciones de los Decretos 2617/1966, y 2619/1966, de 20 de octubre como las de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, no siendo preceptiva la notificación personal a los propietarios afectados en esta fase del expediente, según el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, en relación con el artículo 10 del citado Decreto 2617/1966;

Considerando que de los cálculos eléctricos en poder de esta Delegación Provincial, se deduce que la línea AT-16.294 a la que alude el recurrente, única a 13,2 KV. de las que él menciona, ha de alimentar a 38 parcelas del plan parcial Cantabria II, con una potencia prevista superior a 100.000 KW. y demandas instantáneas superiores a 4.500 KW.

Considerando que la citada línea, con capacidad total de 7.000 KVA. ha de suministrar también abonos intermedios, así como servir de interconexión entre las E. T. D. denominadas «Cantabria» y «Oyón», no puede admitirse el argumento expresado por don Agustín Pascual Garrido de que podrían utilizarse las líneas existentes, quedando a juicio de esta Delegación Provincial, perfectamente justificada la necesidad de la nueva línea AT-19.998;

Considerando la imposibilidad de tender un triple circuito sobre los soportes de las líneas AT-16.294 o a AT-14.878/7, dado que los esfuerzos mecánicos serían superiores a los que pueden aguantar las torres que constituyen el soporte de las citadas líneas, según consta en la documentación que esta Delegación posee;

Considerando, igualmente, la imposibilidad de añadir el triple circuito sobre dichos apoyos, cuya altura no permite la colocación de nuevas líneas, cumpliendo las alturas que establece el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión.

Considerando que no pueden admitirse los argumentos de don Agustín Pascual Garrido, de la no necesidad de un polígono industrial por la simple razón de que en el momento de sus alegaciones no hubiera Empresas instaladas, ya que lo que se pretende precisamente es contribuir a crear una infraestructura de terreno industrial que permita la instalación de nuevas Empresas y potencie la creación de nuevos puestos de trabajo;

Considerando, asimismo, que el trazado de la línea propuesto por «Electra de Logroño, S. A.», si bien afecta a don Agustín Pascual Garrido, lo hace precisamente en la zona que no puede ser edificada, en razón a las distancias de servidumbre de la carretera de circunvalación de Viana, y las características de pendiente en la zona más cercana a la E. T. D.;

Considerando en suma que el recorrido propuesto por el peticionario de la línea responde a juicio de esta Delegación Provincial al criterio que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y que respeta los criterios de su artículo 26 en cuanto a la creación de servidumbre a particulares en el menor grado posible;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley 13/1966, de 18 de marzo, sobre expropiaciones forzosas; los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y el Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea aérea AT-19.998 con las características descritas con anterioridad y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, desestimando los escritos de don Agustín Pascual Garrido y Ayuntamiento de Logroño.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.